

la paz son el contenido del último capítulo del libro. A cada capítulo sigue una interesante bibliografía.

Buen libro, como todos los de Corts, elegante y florido en la forma y del más ortodoxo contenido. Como conviene, como debe ser un libro de texto, si queremos contribuir—y esa es la función primordial de la Universidad—a «formar» a nuestros alumnos.

EMILIO SERRANO VILLAFANÉ.

DÍAZ, Elías: *Sociología y filosofía del Derecho*. Ed. Taurus. Madrid, 1971.

La filosofía jurídica española, al igual que algunas otras «ramas del saber», arrastra desde hace largo tiempo en nuestro país un lastre que ha condicionado todo su desarrollo actual. Tal lastre es el común incorporado a la sociedad y a la Universidad española, intensificado en este caso por constituir la filosofía del Derecho una de las disciplinas consideradas «llave de la verdad». Me refiero al inmovilismo del pensamiento, a la uniformidad doctrinal, a la rígida atadura al pasado que ha caracterizado con frecuencia a nuestra filosofía y a nuestra vida intelectual. Una estrecha ortodoxia excluía como inevitables heterodoxias a todas las manifestaciones plurales, discrepantes de aquélla, agotando y debilitando en definitiva a la misma «ortodoxia», que no puede subsistir viva más que en contacto con la crítica y la oposición.

En un contexto actual ya no tan rígido y mediatizado, si bien todavía excesivamente condicionado por ese tipo de actitudes anteriores, empiezan a surgir investigadores y profesores con espíritu más plural y crítico que, en nuestro campo, intentan fundamentar la realidad del Derecho en filosofías diferentes, libremente asumidas, filosofías que, por otro lado, son las que desde hace mucho tiempo y por derecho propio, forman parte integrante de la cultura europea. Por supuesto que en esa labor se encuentran también precedentes ilustres entre nosotros, defensores asimismo de la libertad crítica y del pluralismo ideológico-filosófico.

Una de las publicaciones de este carácter es el libro que aquí comentamos del profesor Elías Díaz, libro que, como el mismo autor nos dice en la introducción, si bien se sitúa sobre todo en un nivel descriptivo-informativo, más útil, por tanto, para los que se inician en los temas jurídicos que para especialistas, no carece de una segunda y más fundamental intencionalidad, la dirigida a la investigación de la realidad social y al esclarecimiento de una serie de conceptos y criterios, que englobando los niveles previamente diferenciados de la ciencia del Derecho, la sociología del Derecho y la filosofía del Derecho, permitan llegar a una comprensión totalizadora del fenómeno jurídico situado dentro de esa realidad social. Pretensión investigadora que «querría situarse en zonas fronterizas, más polémicas y conflictivas, suscitando problemas y apuntando posibles orientaciones—ya que no soluciones—para los mismos».

Tal comprensión totalizadora del fenómeno jurídico se intenta realizar partiendo de una concepción normativa del Derecho, concepción que asume el punto de vista de la norma positiva como criterio delimitador de la realidad jurídica, no para recaer en un vacío formalismo, sino que, «con carácter flexible y realista», exige explícitamente su apertura a una consideración sociológica de la norma que muestre su dimensión social-real, y a una consideración filosófica que valore en términos de justicia dicha normatividad.

Así, pues, el Derecho aparece de forma inmediata y primaria como Derecho positivo, como conjunto de normas válidas dotadas de una coacción organizada e institucionalizada. El primer nivel del Derecho es, por tanto, el del *Derecho válido*, formalmente vigente, sobre el cual trabaja una especial disciplina, la *ciencia del Derecho*. En efecto, para el jurista el dato base son las normas, y su función estriba en la investigación y aplicación de aquéllas en cuanto componentes de un total ordenamiento jurídico. Pero no queda ahí su labor. Toda norma pretende realizar una cierta concepción de la justicia, una determinada legitimidad que, en cuanto *legitimidad legalizada*, su descripción y explicitación entran también dentro del área de trabajo del jurista, del científico del Derecho.

Ahora bien, las normas son realidades humanas, realidades que se dan en una concreta sociedad para ser aplicadas, y cuyo mayor o menor grado de aceptación social puede ser constatado realmente. Entramos aquí en lo que Elías Díaz considera segundo nivel del Derecho, el *Derecho eficaz*, realmente aceptado por una colectividad. Será la *sociología del Derecho* como ciencia la encargada de tratar el problema de la eficacia social del Derecho, el grado de aceptación mayor o menor que una normatividad positiva concreta tiene en la sociedad en la que rige; es decir, el problema de las interconexiones entre Derecho y sociedad. Igualmente, corresponderá a la sociología del Derecho el estudio de la *legitimidad eficaz*, es decir, del sistema de valores creado o aceptado por una colectividad, estén o no recogidos por el ordenamiento positivo.

La «valoración» del Derecho la lleva a cabo en su forma más radical la *filosofía del Derecho* (luego veremos cómo, para Elías Díaz, la sociología del Derecho realiza también una función intermedia de valoración, que trata en el epígrafe llamado «mediación hecho-valor»). A la filosofía del Derecho corresponde, en efecto, el *análisis crítico de los sistemas de legalidad*, bien sea del Derecho vigente (legalidad positiva), bien sea del Derecho vivido (legalidad eficaz), como igualmente *análisis crítico de los sistemas de legitimidad*, tanto de los incorporados a una legalidad positiva (legitimidad legalizada), como de los aceptados y vividos como tales por una colectividad determinada (legitimidad eficaz), críticas llevadas a cabo desde el tercer y más radical nivel de la legitimidad, la *legitimidad racional o justa*.

Norma, hecho social y valor constituyen, así, las tres dimensiones esenciales del Derecho; paralelamente, ciencia del Derecho, sociología del Derecho y filosofía del Derecho son los tres peculiares métodos de estudio del fenómeno jurídico, los cuales, en íntima interconexión, nos permiten comprender integralmente la realidad del Derecho. En palabras

del autor: «En estas páginas se pretende evitar, precisamente, la recaída en esas diferentes formas del reduccionismo que son el positivismo formalista, el sociologismo antinormativo y el iusnaturalismo radicalmente idealista, afirmando, frente a ello, la legitimación, compatibilidad e integración de los tratamientos científico-jurídico, sociológico y filosófico desde la perspectiva de una flexible y actual concepción normativa del Derecho» (pág. 60).

En la línea de estas interconexiones se encuentran las reflexiones que hace el autor desde el Derecho como sistema de control social, a través del cual un grupo social encamina a sus miembros a la adopción de determinados comportamientos, hasta el Derecho como factor de cambio social, posible instrumento al servicio de la transformación de las estructuras sociales. E igualmente, las consideraciones sobre lo que tradicionalmente se ha llamado fines del Derecho, tema que en el planteamiento, a nuestro entender correcto, que hace el autor, supone un salto del mundo del «ser» del Derecho (el Derecho como sistema de seguridad), al mundo del «deber ser» del Derecho (el Derecho como seguridad de que se respeten determinados bienes y se cumplan concretas exigencias: libertad, paz, igualdad); de la seguridad-legalidad a la seguridad-legitimidad (en este punto, interesa también resaltar la precisa referencia que se hace al problema Derecho-voluntad del más fuerte).

Lo anteriormente expuesto constituye, en esencia, el contenido del libro. Estructurado éste en cuatro partes, la primera constituye una aproximación al concepto de Derecho, y las otras tres están específicamente referidas a cada uno de los ya mencionados modos de conocimiento del Derecho.

La parte dedicada a la ciencia del Derecho centra su estudio en la creación y aplicación del Derecho como función del jurista, en la lógica jurídica como instrumento para el trabajo de éste y en la metodología jurídica como prolongación y concreción de la lógica. Elías Díaz se muestra partidario del reconocimiento del pluralismo metodológico, en cuanto necesidad de evitar el exclusivismo de los métodos lógico-conceptuales, por un lado, y de los métodos realista-finalistas, por otro, y, al mismo tiempo, mostrando las posibles conexiones que entre ambos pueden establecerse.

La tercera parte está referida a la sociología del Derecho. El interés con que se nos presenta en el contexto académico-científico español actual es indudable. Por un lado, el profesor Elías Díaz, que tan incansablemente lucha por la reimplantación de la sociología del Derecho como disciplina universitaria (el primer intento frustrado de incorporación de la sociología jurídica a los planes de estudio de las Facultades de Derecho tuvo lugar durante el ministerio Ruiz-Giménez), hace hincapié una vez más, en la esperanza de que pronto los estudios sociológicos sobre el Derecho sean una realidad como asignatura específica en la formación de nuestros juristas. Por otro lado, la condición moderna que tiene la disciplina y la escasez de bibliografía española sobre el tema hacen doblemente valiosa la amplia exposición que sobre el panorama de la misma se nos ofrece ahora. El autor se extiende sobre el contenido de

la sociología del Derecho, que desdobra en un doble campo: el referido a las interrelaciones entre Derecho positivo y sociedad, y el de las interrelaciones entre valores jurídicos y sociedad.

Especial mención hemos de hacer al capítulo titulado «mediación hecho-valor en la sociología del Derecho». Tomando como punto de partida la pretensión de objetividad científica que corresponde a la sociología y a la sociología del Derecho como una rama de ella, pretensión según la cual la sociología no valora, sólo constata valores, se llega, no obstante, al reconocimiento de una inicial plataforma valorativa de la realidad jurídica positiva, que puede servir, por tanto, como fase intermedia previa a un replanteamiento radical del problema de los valores en la filosofía del Derecho. En efecto, la comparación valorativa entre Derecho vigente y Derecho vivido nos mostrará la posible concordancia o discordancia entre los mismos, llevándonos en este segundo caso a una primera crítica de ese Derecho vigente y manifestándonos la exigencia de que tienda a coincidir con el Derecho mayoritariamente vivido por una sociedad. Esta primera valoración de la norma desde el hecho social nos servirá por ejemplo para desenmascarar determinados sistemas jurídicos, mostrando las posibles contradicciones entre los fines que se dicen perseguir y los intereses reales efectivamente defendidos.

La última parte del libro se corresponde con la tercera de las perspectivas que el autor considera necesarias para la comprensión integral del fenómeno jurídico, la filosofía del Derecho. En ella, sin pretensión de construir un entero sistema filosófico-jurídico, se formula un intento de justificación de las posibilidades y funciones tanto de la filosofía general como de la filosofía del Derecho en particular, tomando como referencia para ello las consideraciones y planteamientos del neopositivismo lógico. En este sentido interviene el autor en la polémica española actual, de la que son partes M. Sacristán y G. Bueno, sobre el papel de la filosofía, para afirmar el carácter no estrictamente científico pero sí racional de la misma, a la que concibe como totalización racional crítica. La filosofía del Derecho sería, así, totalización racional crítica tanto de la realidad jurídica de carácter empírico (Derecho válido y Derecho eficaz) como de las ciencias que sobre ella trabajan (ciencia del Derecho y sociología del Derecho). Ontología jurídica y teoría de la ciencia jurídica integrarían, de este modo, los dos iniciales temas objeto de la filosofía del Derecho. Sin embargo, y en este punto matiza críticamente al positivismo de carácter más extremo asume el autor el tema de los valores como básico en toda construcción filosófica, toda vez que la sociología ha probado suficientemente la imposibilidad de una inhibición valorativa. La teoría de la justicia se formula, pues, como valoración racional crítica del Derecho válido y del Derecho eficaz; e igualmente de los sistemas de legitimidad a ellos incorporados. Conlleva, lógicamente, la posibilidad de una conciencia crítica con un ámbito de autonomía en la decisión ética del hombre frente a la realidad condicionante de la conciencia real (moralidad positiva).

En esta línea de afirmación del Derecho positivo como único Derecho en sentido estricto, y de exigencia de una valoración ética racional

del mismo, Elías Díaz estudia detalladamente las posturas de autores como Kelsen, Hart y Bobbio que, sobre todo los dos últimos, se presentan como intento de superación de la antítesis radical entre iusnaturalismo y positivismo jurídico. El interés de estos capítulos es obvio, en cuanto que son autores normalmente ignorados por muchas de las obras españolas sobre el tema.

Termina Elías Díaz su *Sociología y filosofía del Derecho* con un intento de construcción de su propia concepción del mundo o sistema de legitimidad: afirmación radical de la libertad, es decir, del pluralismo ideológico en cuanto correspondiente a un mundo real fraccionado que debe aparecer y ser reconocido como tal; y ello no como manifestación de un deseo de conservación invariable y estática del pluralismo actual, no siempre expresión de una igualdad y libertad crítica de los hombres, sino como necesidad de intentar la real superación del fraccionamiento del mundo, en la línea de esa buscada igualdad y libertad; todo ello en consonancia con una concepción de la historia de carácter progresivo. Para ello se proclama la necesidad de confrontación crítica de cada concepción del mundo, por uno lado con las ciencias, por otro con las demás ideologías o concepciones del mundo, confrontación nunca definitivamente cerrada, sino realizada en un proceso histórico siempre abierto e inacabado.

Estamos, en nuestra opinión, ante una obra importante que viene a cubrir lagunas ya demasiado claras en el panorama español actual de la sociología del Derecho y de la filosofía del Derecho, y por la cual, creo, debemos felicitarlos.

MANUEL DE LA ROCHA RUBÍ.

EISENSTADT, S. N.: *Ensayos sobre el cambio social y la modernización*. Tecnos. Madrid, 1970. 340 págs. (Trad. I. Elizalde).

Las sociedades modernas occidentales viven creando en sí la necesidad continua del cambio: el motor móvil de este fenómeno es precisamente el afán de progresar. Progreso es la creación incluso artificial, provocada y provocativa—piénsese en la propaganda—de *nuevas necesidades humanas y nuevos medios o modos de satisfacerlas*. Por consiguiente, al estudiar el cambio social estamos auscultando el corazón y la médula misma de la sociedad contemporánea.

Son muchas y muy sugestivas las perspectivas que dicho fenómeno ofrece al sociólogo en sentido amplio (humanista, jurista, político, tecnócrata, economista, historiador, filósofo, etc.) y al sociólogo típico. Eisenstadt, profesor de Ciencia Política en la Universidad Hebrea de Jerusalén, aborda en esta obra varios de los aspectos más característicos del cambio social desde las bases metodológicas propias de la sociología más actual, pero con marcada preferencia por enfoques y temas de tipo general